

- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*”.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Trabajo a quien se les solicitó lo requerido; en respuesta, la referida Directora entregó la información a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: *Por medio de la presente remito información solicitada bajo el número de referencia SI-MTPS-0035-2024, en la cual usuario consulta lo siguiente: 1. Registro o estadísticas de cuántas denuncias se han recibido de mujeres y hombres despedidos injustificadamente del ramo de servicio doméstico o trabajadores del hogar ante el Ministerio. Periodo: año 2023 y del 1 de enero al 9 de mayo de 2024. R/. Al respecto, tengo a bien informarle que en el periodo consultado ser atendieron un total de 195 solicitudes. 2. Registro estados o etapas de las denuncias recibidas por despidos injustificados del ramo de servicio doméstico o trabajadores del hogar que se encuentren en las siguientes etapas: proceso de conciliación; proceso judicial; finalizados. Periodos: año 2023 y, 1 de enero al 9 de mayo de 2024. R/. Las solicitudes se encuentran finalizadas, a excepción de 6 que están pendientes de audiencia.*
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a los peticionantes; lo cual ha sido proporcionado por la Directora General de Trabajo, de conformidad a información registrada en las bases de datos que para tal efecto lleva la referida Dirección en el marco de sus funciones, lo cual se detalla en las presentes diligencias conforme a informe rendido por la Directora en comentario y refiriéndonos a la resolución de cumplimiento de amparo 713-2015, pronunciada por la Sala de lo Constitucional, el Art. 2 de la LAIP, establece el derecho de cualquier persona a solicitar información, “*si bien dicha disposición establece alcances y legitimación amplios para requerir datos en poder de las entidades estatales, no debe entenderse que se puede atribuir carácter público –y por ende, incluirla dentro del ámbito de protección que brinda la LAIP– a cualquier*

información relativa a los ciudadanos que ejercen funciones en el contexto de aquellas". En consecuencia, se informa a los solicitantes que *"desagregados por mujeres y hombres"* requeridos no son generados con el nivel de detalle precisado en la solicitud de información por la Dirección General de Trabajo. No obstante, en consonancia con el principio de disponibilidad de la información Art. 3 b de la LAIP y acceso a la información generada en esta institución, se les brinda a los solicitantes la información tal cual se lleva en las bases de datos de la Dirección General de Trabajo; a tal efecto el **artículo seis letra "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *"Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título"*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX a: *"1. Registro o estadísticas de cuántas denuncias se han recibido de despedidos injustificadamente del ramo de servicio doméstico o trabajadores del hogar ante el Ministerio. Periodo: año 2023 y del 1 de enero al 9 de mayo de 2024; 2. Registro estados o etapas de las denuncias recibidas por despedidos injustificados del ramo de servicio doméstico o trabajadores del hogar que se encuentren en las siguientes etapas: proceso de conciliación; proceso judicial; finalizados. Periodos: año 2023 y, 1 de enero al 9 de mayo de 2024"*; de conformidad a información proporcionada por la Directora General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, extendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del





MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1, puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico: oficialinformacion@mtps.gob.sv a las quince horas con veinticinco minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.

